

San José, 9 de julio del 2025

DICTAMEN 002-2025 COMISION DE DERECHO AGRARIO

Señoras y Señores

Miembros de Junta Directiva

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Presente

Estimadas (os) Miembros de Junta Directiva:

Reciban un cordial saludo de nuestra parte. Quien suscribe, **Lic.Dr. Carlos Picado Vargas**, en mi condición de Coordinador de la **Comisión de Derecho Agrario de nuestro querido Colegio**, me apersono ante su Autoridad con acentuado respeto, en cumplimiento del Acuerdo tomado por la Comisión en la Sesión 04-2025 celebrada el pasado 9 de julio del presente año, Artículo II, en el cual POR UNANIMIDAD se acordó: *“POR UNANIMIDAD, SE APRUEBA EL “DICTAMEN AFIRMATIVO DEL TEXTO DICTAMINADO DEL PROYECTO DE LEY No. 24818 REFORMAS A VARIOS ARTÍCULOS DEL CODIGO PROCESAL AGRARIO, LEY No. 9609 DEL 27 DE SETIEMBRE 2018”. Se comisiona al Lic. Juan Carlos Campos, en su condición de enlace de esta Comisión para presentar el DICTAMEN afirmativo ante la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica a fin de que el Colegio de Abogados se pronuncie a favor de la misma”,* presento a Ustedes el siguiente DICTAMEN AFIRMATIVO No. 002-2025 realizado por dicha Comisión.

Nuestros argumentos van en el sentido de que es preciso apoyar la pronta promulgación de este proyecto de ley, los cuales explicamos de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

- I. El Código Procesal Agrario fue promulgado mediante Ley N.º 9609, de 27 de setiembre de 2018, titulada *“Código Procesal Agrario”*. Mediante la aprobación de esta ley se pretende establecer un cuerpo normativo de carácter procesal fortaleciendo la Jurisdicción Agraria dentro del Poder Judicial, ampliando la competencia material, implementando, entre muchos aspectos positivos, estableciendo procesos contenciosos y no contenciosos bajo un sistema de

audiencias orales, a fin de optimizar y hacer más célere y eficaz el proceso agrario.

- II. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del transitorio VI de esta ley, iniciaría su vigencia un año después de su publicación, la que se realizó en el 27 de febrero del 2019, por lo que la fecha sería 28 de febrero de 2020.
- III. Posteriormente, se promulgó la Ley 9819 del 18 de febrero del 2020 que dispuso ampliar el plazo indicado para que rija a partir del **28 de febrero del 2021**.
- IV. La Comisión de Derecho Agrario del Colegio de Abogados está organizada en tres secciones; dirigidas por la Coordinación, a saber: a) Sección Sector Público Agrario, conformado por abogados y abogadas de las distintas instituciones públicas relativas al agro (MAG, INDER, SENASA); b) Sección Académica: conformada por juristas, académicos, docentes en materia agraria cuya labor es organizar actividades académicas dirigidas a la capacitación en coordinación con la Dirección Académica del Colegio y Sedes Regionales; y, c) Sección de Enlace: en la cual se colabora con otras Comisiones del Colegio en temas afines, con abogados y abogadas litigantes agrarias de zonas rurales, así como de recién incorporados, escuchando sus necesidades en el ejercicio de la profesión a fin de acercar el Colegio.
- V. Desde que se promulgó el Código Procesal Agrario, la Comisión ha realizado actividades académicas (charlas, conferencias, seminarios) con los distintos sectores a fin de dar a conocer y enseñar sobre la nueva normativa. No obstante, aún falta de realizar con la Dirección Académica proyectos como Cursos de Capacitación Continua para abogados litigantes y un Seminario para el Sector Público Agrario.
- VI. En la corriente legislativa, se aprobó por tercera ley prorrogar la vacatio legis hasta el 28 de febrero del 2025.
- VII. La Corte Plena, mediante en Acuerdo No. XV tomado en la sesión N° 08-2023 celebrada el 20 de febrero de 2023, dispuso: “Tener por hecha la comunicación presentada por el magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga, en su condición de director del Proyecto de Implementación del Código Procesal Agrario y coordinador de la Comisión de la Jurisdicción Agraria; en consecuencia, aprobar la creación de la Comisión Revisora para la actualización del Código Procesal Agrario en los términos en que propone la Comisión de la Jurisdicción Agraria. La integración de la citada Comisión queda de la siguiente manera: Comisión Revisora para la actualización del Código Procesal Agrario. Damaris Vargas Vásquez Magistrada de la Sala Primera y

vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia. Luis Guillermo Rivas Loáiciga Magistrado, presidente de la Sala Primera. Iris Rocío Rojas Morales Magistrada de la Sala Primera. Jorge Olaso Álvarez Magistrado de la Sala Segunda. Rebeca Salazar Alcócer Gestora Agraria y jueza del Juzgado Agrario de Cartago. Carlos Picado Vargas Juez del Tribunal Agrario. Jesús Chaves Mora Coordinador de la Defensa Pública Agraria. Ricardo Guerrero Portillo Especialista en Derecho Agrario de la UCR, profesor y litigante en Derecho Agrario.

- VIII. El Consejo Nacional de la Jurisdicción Agraria es un órgano que reúne a todas las personas juzgadoras agrarias del país. De forma propositiva y preocupados por el mejoramiento del servicio de administración de justicia agraria, trabajó una PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL AGRARIO, la cual presentó una serie de reformas al Código, documento realizado con el aporte de todas las personas juzgadoras agrarias, junto con el Magistrado Luis Guillermo Rivas Loáiciga Magistrado, presidente de la Sala Primera y en su condición de director del Proyecto de Implementación del Código Procesal Agrario y coordinador de la Comisión de la Jurisdicción Agraria. Fue logrado gracias a una amplia y participativa revisión y corrección de las personas juzgadoras agrarias y don Luis Guillermo en una Reunión que se realizó en la Sede Puntarenas del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica el pasado 19 de mayo del 2023.
- IX. Esta Propuesta fue presentada a don Luis Guillermo en el mes de junio del 2023 y fue sometida a Consulta a esta Comisión la cual la dictaminó en forma POSITIVA en la Sesión 02-2023 celebrada el pasado 26 de junio del presente año, Artículo III, en el cual POR UNANIMIDAD.
- X. Fruto de esta propuesta, se encuentra en la corriente legislativa el *“PROYECTO DE LEY No. 24818 REFORMAS A VARIOS ARTÍCULOS DEL CODIGO PROCESAL AGRARIO, LEY No. 9609 DEL 27 DE SETIEMBRE 2018”*, el cual es producto de un proceso de reflexión, colaboración y participación democrática en que se ha tomado en cuenta las posiciones no solo de las personas juzgadoras, sino también de la academia y de abogados y abogadas litigantes que pertenecen a la Comisión de Derecho Agrario del Colegio así como aquellos y aquellas que han participado activamente en conferencias, webinars y cursos sobre el Código Procesal Agrario en los últimos años.

**RAZONES PARA APOYAR EL “EL TEXTO DICTAMINADO DEL
PROYECTO DE LEY No. 24818 REFORMAS A VARIOS ARTÍCULOS DEL
CODIGO PROCESAL AGRARIO, LEY No. 9609 DEL 27 DE SETIEMBRE
2018”:**

1. **Es un Código sin suficiente contenido presupuestario e insuficiencia de recurso humano para hacerle frente a su entrada en vigencia:** Para la promulgación de la Ley 9819 del 18 de febrero del 2020 que dispuso ampliar el plazo indicado para que rija a partir del 28 de febrero del 2025, se consideraron razones de diversa índole, entre ellas, de tipo presupuestario, pues en su contenido se dispone la ampliación de la competencia material de la jurisdicción agraria, la creación de un equipo especializado de personas juzgadora especialistas en conciliación y ejecución que resulta necesario eliminar, la creación de sedes regionales del Tribunal Agrario y se faculta para ampliar las sedes de los juzgados agrarios, la realización de dos audiencias por proceso, entre otras modificaciones. Asimismo se amplía la competencia funcional de la Sala Primera, al no haber límite de cuantía en procesos ordinarios y abrir el recurso a los procesos de ejecución (además de ya existir la primera y segunda instancia para esos supuestos), lo que implica con los mismos recursos deberán de atender más asuntos, y preocupa aumente la morosidad ante las cargas de trabajo que ya actualmente tiene esa Sala. Todo ello, requiere recursos económicos, no solo para el nombramiento de más personas juzgadoras, sino también proveer la infraestructura y equipo tecnológico necesario para atender esas nuevas sedes y competencias. Como complemento, el legislador estableció la ampliación de la Defensa Pública agraria para el patrocinio gratuito de los no habientes, no solamente en procesos judiciales sino también administrativos. **Estas circunstancias**

iniciales se mantienen hoy en día, lo cual justificó en su momento la ampliación de la vacatio legis en TRES OCASIONES.

2. **La falta de presupuesto para la implementación del Código Procesal Agrario se ha incrementado radicalmente en este año.** Es un hecho público y notorio. No es un problema exclusivo del Código Procesal Agrario, también ha afectado al Código Procesal de Familia y otras normativas que apenas han entrado a regir, como lo es lo relativo al crimen organizado. Como consecuencia de la situación presupuestaria nacional, agravada por la pandemia por el COVID 19, el Poder Judicial ha decidido realizar recortes presupuestarios importantes que afectan, entre otros, la implementación de las reformas procesales, destacando la materia agraria. Particularmente, para la implementación de esta reforma, se habían aprobado por Corte Plena ¢727.302.769 que no fueron incorporados en la Ley de Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico del 2023, además de dificultades para concluir la capacitación oportuna del personal judicial responsable de su aplicación, la preparación de insumos y la compra de equipo tecnológico necesario para el eficiente y eficaz desarrollo de los procesos judiciales agrarios. **La promulgación de este Proyecto de Ley permitirá que el impacto presupuestario sea menor por lo que es URGENTE su aprobación.**
3. **Ante la necesidad de reformar el Código, el Colegio de Abogados no ha podido ejecutar el plan de capacitación continua en materia procesal agraria a través de esta Comisión, tal y como lo dispone el Transitorio V del Código Procesal Agrario:** Si bien es cierto esta Comisión ha realizado actividades académicas gratuitas sobre el Código, la incertidumbre de que su normativa sea reformada limita la posibilidad de hacer capacitación continua. Es preciso terminar de realizar actividades académicas tendientes a la capacitación de abogados y abogadas litigantes que la Comisión ha asumido con mucha mística y ahínco, en coordinación siempre y bajo la excelente supervisión de la Dirección Académica del Colegio, aspecto en el que se ha

trabajado estos meses con el Dr. Gerardo Solís y el Lic. Juan Carlos Campos Director de Sedes, quienes han sido un apoyo invaluable en estas iniciativas, las cuales requieren ser implementadas cuando este proyecto de ley No. 24818 sea aprobado por la Asamblea Legislativa.

4. El *TEXTO DICTAMINADO DEL PROYECTO DE LEY No. 24818 REFORMAS A VARIOS ARTÍCULOS DEL CODIGO PROCESAL AGRARIO, LEY No. 9609 DEL 27 DE SETIEMBRE 2018* presenta ajustes a los artículos 1 y 2 del Código Procesal Agrario importantes. Se mantiene la palabra “desarrollo rural” al final del artículo primero, lo cual es necesario que se mantenga así para uniformar dicho artículo primero con el segundo que sí contempla también el desarrollo rural. Esta adición al artículo primero es muy importante porque es el que contempla los criterios de competencia genérica para uniformar con la competencia específica del artículo segundo y con otras normas del Código e integrar el concepto del desarrollo rural.
5. La eliminación del inciso 7 del artículo 2 del CPA que regulaba la competencia para “asuntos relativos a aspectos fitosanitarios y zoosanitarios”, no se tiene objeción, ya que se uniforma con la eliminación del inciso 12 de dicho artículo 2 que delimita la competencia agraria de la competencia contenciosa administrativa.
6. Asimismo, no existe objeción de la reforma al artículo 11.4 del Código Procesal Agrario que le agregó la frase: “El Tribunal Agrario resolverá en el plazo de quince días”, aunque se hace la salvedad que se requiere de más personas juzgadoras en el Tribunal Agrario con reforzamiento presupuestario respectivo para cumplir el cometido.

DICTAMEN Y RECOMENDACIÓN A LA QUE HA LLEGADO LA COMISION

La Comisión de Derecho Agrario del Colegio de Abogados, luego de un análisis profundo y discusión del tema entre los sectores que la conforman,

concuenda en forma UNANIME en dictaminar positivamente el “*EL TEXTO DICTAMINADO DEL PROYECTO DE LEY No. 24818 REFORMAS A VARIOS ARTÍCULOS DEL CODIGO PROCESAL AGRARIO, LEY No. 9609 DEL 27 DE SETIEMBRE 2018*” para que sea apoyada y aprobada por el COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA y someterlo a decisión de su Junta Directiva, a fin de que sea presentada a la Asamblea Legislativa por Solicitud de Consulta AL-CPAJUR-0058-2025 realizada por la Jefatura del Area Legislativa recibida el 3 de julio del presente año. Esto valorando la importancia de que el Código contenga estas necesarias y URGENTES reformas y cumpla con el principio de justicia pronta y cumplida y que tanto el Poder Judicial y el Gremio de Abogados y Abogadas costarricenses estén preparados para asumir las nuevas competencias y procesos que se disponen. El Dictamen de la Comisión de Derecho Agrario es POSITIVO y sometemos respetuosamente a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica la RECOMENDACIÓN de apoyar este Proyecto de Ley.

Agradecemos profundamente el apoyo que siempre nos han brindado y reiteramos que estamos para servirles.

De Ustedes,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Dr. Carlos Picado Vargas', written over a horizontal line.

Dr. Carlos Picado Vargas

Coordinador

Comisión de Derecho Agrario

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica